Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis de junio de dos mil veintitrés. -

Proceso	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante	MARÍA NOEMY FLOREZ GIL y OTROS
Demandado	WALTER DE JESÚS ESCOBAR PULGARÍN y OTROS
Radicado	No. 05-001 31 03 001 **2023-00116**-00
Asunto	Requiere a la parte demandante, previo pronunciamiento solicitud amparo de pobreza

Atendiendo el pliego que antecede, **se requiere a la parte actora** con el fin de que aporte, en virtud del amparo de pobreza solicitado (y toda vez que bajo una correcta y ponderada interpretación de lo previsto en el inciso segundo del artículo 153 del Código General del Proceso el mismo puede ser denegado de plano, y con las consecuencias legalmente señaladas), máxime en cuanto el carácter litisconsorcial por activa, los certificados de trabajo de cada uno de los demandantes, si y solo si se cuente con empleo, donde se acredite la condición laboral (esto es ingresos respectivos), los certificados donde se acredite su condición pensional (de ser el caso), y, de ser independientes, una declaración juramentada de los ingresos por cada demandante mensualmente percibidos; la última factura de los servicios públicos de cada uno de los codemandantes (si y solo si cada uno de los mismos vive de forma independiente), concretando las condiciones socioeconómicas pertinentes, precisando si los interesados viven en arriendo o en casa propia (de vivir en arriendo allegar copia de la última factura de dicho canon facturado); y, finalmente, aportarán los certificados de afiliación en salud actualizados de cada uno de los codemandantes (a fin de establecer *ex ante* su condición de contribuyentes o beneficiarios en salud).

Lo anterior, y se itera, a fin de aquilatar de manera suficiente el verdadero estado de subsistencia de la parte litisconsorcialmente codemandante, habida cuenta la función que al juez le asiste, en todo caso –e indistintamente de quien solicite dicha prerrogativa-, de procurar por un justo equilibrio intraprocesal.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

JR